

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Real orden relativa a la mejora de pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria otorgada a D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, Coronel de Caballería.—Página 1606.

Marina.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Compañía Trasmediterránea contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Junio de 1923.—Página 1606.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden promoviendo en ascenso de escala al empleo de Delineante primero del Cuerpo de Delincuentes, Oficial tercero de Administración, a D. Vicente Carbonell y Gauter, y a Delineante segundo de igual Cuerpo a D. Eugenio Fernández Carneros.—Página 1607.

Otra resolviendo propuesta del Presidente del segundo Tribunal de oposiciones restringidas a sueldos del Escalafón del Magisterio, en nombre de los restantes Tribunales reunidos en sesión colectiva.—Página 1607.

Otra desestimando instancia de doña María del Pilar Corrales y Gallego, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicitando se la permita tomar posesión en Ma-

drid de su destino en la Biblioteca de Mahón.—Página 1607.

Otra concediendo un mes de licencia, por enferma, a doña Enlita Miguel Gómez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.—Página 1607.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de las básculas de plataforma, marca "Avery", de 150, 250, 500 y 1.000 kilogramos de capacidad.—Páginas 1607 y 1608.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo a D. Gerardo Diego Cendoya, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Gijón.—Página 1608.

Otra disponiendo se dé el ascenso de escala reglamentario y que el Catedrático del Instituto de Las Palmas D. Luis Gómez Arenas, pase a ocupar en el escalafón el número 437.—Página 1608.

Otras ídem se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 1608.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Hipólito Luis Pérez, Auxiliar del Instituto de Santiago.—Página 1608.

Otra concediendo una pensión para dedicarse a estudios de tuberculosis en el extranjero a D. Diego García Alonso, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Páginas 1608 y 1609.

Otra ídem id. para ampliación de estudios en el extranjero a D. Pio del Río-Hortega.—Página 1609.

Otra determinando cuándo deben satisfacer los derechos de examen los aspirantes a Cátedras de Universidad.—Página 1609.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Ramón Ruiz Vigil, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.—Página 1609.

Otra autorizando a D. Vicente Ramt-

rez y Suárez para que practique excavaciones arqueológicas en la finca de D. Domingo Vallejo, sita en el término de Veger de la Frontera (Cádiz).—Páginas 1609 y 1610.

Otra concediendo durante el tiempo que se indica la rehabilitación de la pensión que para ampliación de estudios en el extranjero le fué concedida a D. Francisco Javier González Sarriá, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.—Página 1610.

Fomento.

Real orden resolviendo instancia de D. Fidel Manzanares Madueño, Auxiliar facultativo de Minas, solicitando que la licencia de treinta días por enfermo que le fué concedida por Real orden de 11 del mes actual, le sea contada a partir de la fecha en que se le comunicó la concesión.—Página 1610.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando la tradición del mercado dominical y de las ferias que se celebran en Bensalem (Balears) los días que se indican.—Páginas 1610 a 1612.

Otra declarando exceptuada del régimen de retiro obligatorio obrero a la Compañía de Explotación de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España.—Páginas 1612 y 1613.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequátur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 1613.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1613.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.—Página 1613.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el expediente instruido al Registrador de la Propiedad de Cangas de Tineo D. Luis Suárez Sánchez.—Página 1614.

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Rectificación a la propuesta extraordinaria de Hacienda, inserta en la GA-

CETA del día 11 del mes actual.—Página 1614.

HAGIENDA.—Subsecretaría.—Concesiones y prórrogas de licencias por enfermos a funcionarios dependientes de este Departamento.—Página 1615.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena del mes de Febrero próximo pasado.—Página 1615.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1619.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1619.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1620.

Anunciando concursos para proveer la Secretaría de los Ayuntamientos de Olesa de Monserrat (Barcelona), Lubrín (Almería) y Horcajo de Montemayor (Salamanca).—Página 1620.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DECRETOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente coronel de Caballería, hoy Coronel, con destino en este Ministerio, don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, en súplica de mejora de pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que le fué otorgada por Real orden circular de 23 de Agosto de 1923 (D. O. número 185); teniendo en cuenta que el interesado ha tenido que someterse a un costoso y largo tratamiento, según lo dictaminado por la Junta facultativa de Sanidad Militar en el informe que a continuación se inserta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar y por resolución fecha 20 del mes actual, se ha servido disponer se entienda ampliada la Real orden circular antes citada en el sentido de que se concede al interesado un aumento de 5.000 pesetas (50 por 100 del sueldo de Teniente coronel, que ostentaba al ser herido) en la indemnización, por una sola vez, independientemente de las cantidades que tiene percibidas, por ser de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. número 151).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Copia que se cita.

Don Francisco Maranges Del Valle, Teniente coronel Médico y Secretario de la Junta facultativa de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el excelentísimo señor Inspector Médico de segunda clase D. José Masfarré y Jugo,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta facultativa el día 19 del mes actual se dió lectura al informe siguiente:

El Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, de orden del excelentísimo señor General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, remite a V. E., en 17 de Enero último, expediente sobre mejora de pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria del Coronel de Caballería D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, para que por esta Junta se informe lo que se pide por el cuarto Negociado de Subsecretaría, en su nota de 16 de dicho mes de Enero. Manifiéstase en dicha nota que habiendo sido entregado por el Coronel de Caballería D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga un certificado de fecha 16 de Diciembre último, reclamado por la Junta facultativa de Sanidad Militar en su informe de 13 de Noviembre próximo pasado, relativo al costoso tratamiento de la herida que sufrió en campaña el 19 de Junio de 1922, procede vuelva el expediente a dicha Junta, a los efectos del artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. núm. 151).

Examinados los documentos que figuran en el expediente, relativos al largo y costoso tratamiento; estudiado el certificado emitido por la Comisión del Hospital Militar de Carabanchel el 16 de Diciembre último, y reclamado por la Junta facultativa, en su informe de 13 de Noviembre próximo pasado, el Ponente informe que estima de suficiente garantía los documentos que figuran en el expediente para acreditar las circunstancias del artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de

1921 y acceder por lo tanto a lo solicitado por el Coronel de Caballería D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, conforme a lo prevenido en el apartado 5.º de la Real orden circular de 22 de Julio de 1921."

La Junta acordó aprobar el informe leído. Y para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente, en Madrid, a 11 de Febrero de 1925.—Francisco Maranges.—V.º B.º El Inspector Presidente, Masfarré.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por la Compañía Transmediterránea contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Junio de 1923, que declaró subsistente otra Real orden del propio Ministerio de 11 de Noviembre de 1910, relativa a la recepción y entrega de la correspondencia por los vapores correos, ha dicado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta en este pleito por la Compañía Transmediterránea contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Junio de 1923, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Delineante primero, Oficial primero de Administración por fallecimiento del de esta categoría D. Leopoldo Casado Martín, la cual no corresponde amortizar, en virtud del artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre de 1923, por ser dicha vacante la segunda ocurrida en esta categoría desde la promulgación del referido Real decreto, o sea la primera de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien promover, como ascenso de escala, al empleo de Delineante primero del Cuerpo de Delineantes, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Vicente Carbonell y Gauter, y en la vacante que el anterior ascenso produce, al empleo de Delineante segundo del mismo Cuerpo, Oficial segundo de Administración, con sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Eugenio Fernández Carneros; entendiéndose conferidos estos dos ascensos con fecha 3 del corriente mes de Marzo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el señor Presidente del segundo Tribunal de oposiciones restringidas a sueldos del Escalafón del Magisterio nacional, en nombre de los restantes Tribunales reunidos en sesión colectiva autorizada por orden de esa Dirección de 6 de Marzo actual, y de acuerdo con la misma.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los opositores a sueldos del Escalafón general del Magisterio puedan renunciar en cada uno de los ejercicios escritos todos a la lectura personal y pública, entendiéndose que la renuncian implícitamente los que no pidan la lectura personal y pública al final de los respectivos trabajos escritos.

2.º Que éstos quedarán en tal caso expuestos al público en la Secretaría del Tribunal en forma análoga a la

establecida para las Memorias y con la excepción de los opositores que expresamente se hayan retirado de la oposición.

3.º Todos los ejercicios prácticos se ordenarán en forma que los opositores de cada grupo de los señalados realicen de una vez y consecutivamente los referentes a estudios de Escuela unitaria y de Escuela graduada, ultimándolos antes de dar comienzo a los ejercicios del grupo siguiente.

4.º La puntuación o votación de cada ejercicio respecto de los escritos cuya lectura no sea personal y pública se publicarán también en sesión, en el mismo orden y forma establecidos.

5.º Podrán los Tribunales dar un espacio como de dos a más días entre la publicación de la lista completa de los opositores admitidos después del examen de las Memorias respectivas y la publicación por el plazo de ocho días del cuestionario, al final de cuyo plazo podrán realizarse los dos ejercicios escritos en dos distintos días consecutivos o casi consecutivos.

6.º Los opositores podrán ausentarse de Madrid y volver a sus Escuelas en el intermedio entre dichos primeros ejercicios escritos y los de Escuelas unitaria y graduada del grupo respectivo, según las fechas de las llamadas de los tablones de anuncios de cada Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza y Presidentes de los Tribunales de oposiciones restringidas a sueldos del Escalafón del Magisterio nacional.

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del Excmo. Sr. Presidente interino del Directorio Militar, recaído en el oportuno expediente promovido a instancia de doña María del Pilar Corrales y Gallego, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para que se le permita tomar posesión en Madrid de su destino en la Biblioteca de Mahón, a la que ha sido adscrita al cesar en sus prácticas en la Biblioteca Nacional; alegando al efecto que le ha sido concedida la consideración de pensionada para hacer estudios profesionales en París,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de dicha interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Emilia Mi-quel Gómez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Alipante, la segunda y última prórroga de un mes de licencia, sin sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo disfrutar esta prórroga de licencia en Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas de plataforma marca "Avery", de 150, 250, 500 y 1.000 kilogramos de capacidad, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, dando a los Fieles Contrastes para su comprobación y marca, las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato que deberá llevar la marca alcance máximo, residencia del constructor, así como el contrapeso y pilones, con arreglo a lo que determina el artículo 12 del Reglamento, grabado el número de orden del aparato, comprobando después las pesadas en sus dos escalas: la sensibilidad reglamentariamente

La marca se pondrá sobre un plomo que lleve el aparato en la romana.

Los derechos que deben percibirse por la comprobación y marca para estas básculas serán los señalados en el Arancel vigente para las de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estos aparatos remitirá lo antes posible a la Dirección general del Instituto Geográfico, 70 copias de las Memorias y planos de cada uno y que acompañaba a la solicitud, en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón, D. Gerardo Diego Cendoya, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Habiendo fallecido el 16 del actual el Catedrático de Psicología del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, D. José Derch Sales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé el ascenso de escala reglamentario, y que, en su consecuencia, el Catedrático don Luis Gómez Arenas, perteneciente al Instituto de Las Palmas, pase a ocupar en el escalafón el número 437, con la antigüedad de 17 del

presente mes y sueldo anual desde el mismo día de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Habiendo fallecido el 7 del actual D. Eugenio Fernández Hidalgo, Catedrático de Psicología del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Anastasio Macías Díaz, D. Carlos González Huerta, D. Juan Piaccer Escario, D. Julio Carretero Gutiérrez y D. Angel Saldaña Pérez, pertenecientes a los Institutos de Sevilla, Badajoz, Pamplona, San Sebastián y Granada, pasen a ocupar en el escalafón los números 140, 206, 278, 336 y 437, con la antigüedad de 8 del actual y sueldo anual desde el mismo día de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero, 7.000 el cuarto y 6.000 el quinto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Habiendo sido jubilado, por Real decreto de 17 del actual, D. Juan de Dios Carreras Roure, Catedrático de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Catedráticos don Fermín Bescansa Casares, y don Emilio Aliaga Romagosa, D. José Gereb Carrascosa, D. Antonio Silva Núñez, D. José Caixes Gilabert, don José Chacón y de la Aldea y D. Rafael Pavón Talleda, pertenecientes a los Institutos de La Coruña y Castellón, Ciudad Real, Cáceres, Reus, Las Palmas y Santiago, pasen a ocupar en el escalafón los números 86, 86 duplicado, 140, 206, 278, 336 y 437, con la antigüedad de 9 del actual y sueldo anual desde

el mismo día de 11.000 pesetas los dos primeros, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto y 6.000 el séptimo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Hipólito Luis Pérez, Auxiliar del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se hallaba disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en virtud de concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Diego García Alonso, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la referida Universidad, una pensión para dedicarse a estudios de tuberculosis durante diez meses, los siete primeros en el Instituto Pasteur, de Lille, y los tres restantes en la Facultad de Medicina de París con la retribución de 5.000 pesetas, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto tercero del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, distribuidas en la siguiente forma: trescientos días de dietas de 13,33 pesetas diarias, 3.999; para gastos de viajes y matrículas, 1.001; total, 5.000 pesetas; pensión que deberá comenzar a disfrutar el Sr. García Alonso en la fecha en que sea admitido en el expresado Instituto Pasteur, de Lille, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923; entendiéndose hecha la presente concesión en cuanto afecta al actual presupuesto y a tenor de la cuantía diaria señalada, quedando el resto pen-

diente de la resolución que se adopte en momento oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pio del Rio-Hortega, una pensión durante tres meses, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 13,33 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, al objeto de que haga en la Institución Cultural de Buenos Aires un "curso práctico de Histología normal y patológica" y estudiar las posibilidades de colaboración científica entre España y la República Argentina, pensión que comenzará a disfrutar dicho interesado el día primero del próximo mes de Junio, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, entendiéndose hecha la presente concesión en lo que afecta al vigente presupuesto y a tenor de la cuantía diaria señalada, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en momento oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 12 del corriente (GACETA del 20), que fija los derechos que durante el presente ejercicio han de satisfacer los aspirantes que pretendan tomar parte en las oposiciones para la provisión de plazas que dependen de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La cantidad de 75 pesetas que fija la expresada Real orden, deberán satisfacerla todos y cada uno de los aspirantes a Cátedras de Universidad al presentar la instancia o antes de comenzar los ejercicios de oposición, si la instancia estuviese ya presentada.

2.º Los derechos establecidos serán satisfechos y depositados provisionalmente en la Habilitación de este Departamento, debiendo esta Oficina facilitar a cada aspirante el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidos por el Tribunal a la práctica del primer ejercicio.

3.º Una vez constituido el Tribunal, deberá designarse su Habilitado, al cual hará entrega, el del Ministerio, de las cantidades recaudadas previa formación de un acta.

4.º No serán devueltos los expresados derechos a los interesados, más que en el caso de no ser admitidos a las oposiciones por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Ramón Ruiz Vigil, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para que se autorice a D. Vicente Ramírez y Suárez, Académico correspondiente de la Real Acade-

mía de la Historia, la práctica de excavaciones arqueológicas en la finca de D. Domingo Vallejo, sita en el término de Veger de la Frontera (Cádiz), y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Vicente Ramírez y Suárez para que practique excavaciones arqueológicas en la finca de D. Domingo Vallejo, sita en el término de Veger de la Frontera (Cádiz) y cuyos linderos se determinan en los planos que van unidos a la solicitud; comprendiendo también el terreno inmediato de la Colada del Librero, vía pública que limita la referida propiedad.

2.º La autorización que se concede se entiende hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, si bien el solicitante manifiesta estar de acuerdo con el propietario de la finca.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y Reglamento de Excavaciones, especialmente a lo que se refiere a la Inspección del Estado a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y los descubrimientos hechos e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos, ni exportarlos.

4.º La instancia y planos que acompaña a la misma serán remitidos a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para el Archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden, por la que se autoriza a D. Vicente Ramírez y Suárez la práctica de excavaciones en los sitios expresados, se darán traslados al señor Gobernador civil de Cádiz, el interesado Sr. Ramírez Suárez y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, D. Francisco Javier González Sarriá, la rehabilitación de la pensión que le fué concedida para estudiar en Alemania análisis de grasas, en virtud de Real orden de fecha 4 de Septiembre último, durante tres meses, y que no pudo disfrutar oportunamente por causas ajenas a la voluntad del interesado, debiendo comenzar a usar de la mencionada rehabilitación el día primero del próximo mes de Abril y quedando subsistentes los demás extremos que, relacionados con el Sr. González Sarriá, señala la referida Real orden de 4 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar facultativo de Minas afecto al Distrito minero de Palencia, D. Fidel Manzanares Madueño, solicitando que la licencia de treinta días por enfermedad que le fué concedida por Real orden de 11 del actual le sea contada a partir de la fecha en que se comunicó la concesión, no desde la de su petición, como se dispone en dicha Real orden:

Resultando que el solicitante funda su petición en que, por haber continuado prestando servicio después de la presentación de la solicitud de licencia, sólo podría hacer uso de ésta ocho días, tiempo insuficiente para el tratamiento curativo a que desea someterse en Madrid y afirma que no le es aplicable el apartado 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924:

Vista la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 11 de Diciembre de 1924, que regula el régimen de concesión de licencias por enfermedad a los funcionarios públicos:

Vista la Real orden de la misma Presidencia de 4 de Marzo corriente, que declara aplicables las disposiciones de la anterior a todos los funcionarios de la Administración del Estado:

Considerando que la primera Real orden citada establece de modo terminante y sin dejar lugar a dudas que las licencias comiencen a contarse desde el día de su petición, lo cual es perfectamente racional, porque si la enfermedad no existe no hay fundamento para pedir licencia por enfermedad, y no cabe admitir que se solicite en previsión de que ella exista o se exacerbe precisamente el día en que se notifique al interesado la concesión de la licencia:

Considerando que la citada Real orden no distingue entre el caso de haberse dado de baja o no el solicitante, al efecto de contar la licencia desde el día de su petición y que es principio de derecho que no es lícito distinguir allí donde la ley no hace distinciones:

Considerando que la Real orden de 4 del corriente, que confirma el principio establecido por la anterior, preceptúa que las reglas de ésta se apliquen en un sentido restrictivo, por estimar que la concesión de licencias, es realmente, materia graciable de la Administración, si se tiene en cuenta la situación de excepción y privilegio en que en este punto se hallan los funcionarios del Estado:

Considerando que por los fundamentos legales anteriormente expuestos no cabe acceder a que la licencia en cuestión comience a contarse desde el día en que se comunicó la Real orden al interesado; pero que también es cierto que éste no ha dejado de prestar servicios durante ese tiempo y que si se estimara que ha hecho uso de la licencia no sería posible, con arreglo al número 6.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, concederle otra hasta transcurrido un año, desde el mes siguiente al día en que hubo solicitado aquélla, lo cual impediría al solicitante atender como pretende al restablecimiento de su salud; y

Considerando finalmente la situación singularísima del funcionario de quien se trata, que acaba de ser

objeto, en virtud de expediente gubernativo (tramitado con todos los requisitos reglamentarios y sin apresuramiento alguno) de la merecida e inevitable imposición de dos correcciones disciplinarias, por faltas graves por él cometidas y que el dar por disfrutada su licencia por enfermedad y resultar, con ello, imposible que hasta que transcurra un año se le conceda otra, pudiera, aunque sin razón ni justicia, ser interpretado como un castigo más que viniera a agravar la situación en que por sus propios actos se encuentra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que queda sin efecto la Real orden de 11 del actual, por la cual se concedió un mes de licencia, por enfermo, al Auxiliar facultativo de Minas, adscrito al Distrito minero de Palencia, D. Fidel Manzanares Madueño; y

2.º Que si a pesar del tiempo transcurrido subsistieren las causas que movieron a este funcionario a solicitar la licencia y pretende que se le otorgue, vuelva a promover expediente con dicho fin, para que sea objeto de la resolución que proceda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias Metalúrgicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Binisalem (Baleares) para acreditar, a los efectos de la excepción prevista en el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, la tradicionalidad del mercado dominical y ferias anuales que en dicha villa se celebran:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia suspendió en 17 de Noviembre de 1923 dicho mercado dominical por no estar autorizado oficialmente de Real orden, resolución que confirmó el 21 de Diciembre del mismo año, al desestimar la petición del Ayunta-

miento y vecindario de Binisalem dirigida a que se permitiese continuar la celebración del mercado:

Resultando que, en vista de tal decisión, el Ayuntamiento citado acordó, en sus sesiones de 22 y 29 de Diciembre del mismo año, instruir el expediente oportuno para demostrar la tradicionalidad del mercado y solicitar del Ministerio la autorización del mismo; expediente y solicitud que fueron remitidos al Ministerio por conducto del Gobierno civil con fecha 25 de Febrero del pasado año, si bien el Gobernador no lo remitió hasta el día 3 de Abril a este Departamento, en el que anteriormente, el 5 de Marzo, había tenido entrada una instancia de la Alcaldía de Binisalem, fechada el 27 de Febrero, solicitando la incorporación del informe de la Alcaldía de Loseta al expediente que había ya remitido el Gobierno civil para que fuera elevado al Ministerio:

Resultando que en el expediente acreditativo de la tradicionalidad del mercado de Binisalem, aparecen los siguientes testimonios favorables:

A, Información de los cuatro vecinos más ancianos de la localidad, a saber: D. Bartolomé Fiol, de ochenta y nueve años, tornero; don Bartolomé Salom, de noventa y tres, mercader; D. Juan Pons, de ochenta y cuatro, labrador, y don Antonio Maleu, de ochenta y cuatro, tejedor, acreditativa de que viene celebrándose sin interrupción mercado todos los domingos y de que son igualmente tradicionales las ferias que se celebran el cuarto domingo de Mayo y los dos domingos siguientes al "jueves bueno" que se celebra en la ciudad de Inca en Noviembre de cada año.

B) Testimonio de los Alcaldes de Sansellas, Alaro y Loseta.

C) Declaración de cinco dependientes de comercio.

D) Declaración de la Sociedad de obreros zapateros "La Unión Obrera"; la de Socorros Mutuos "La Auxiliadora" y el "Sindicato Agrícola Católico", que manifiestan que, de suprimirse el mercado, se causarían graves perjuicios a los propios trabajadores, los que, dedicados de Julio a Noviembre a la recolección de higos, tienen que vivir en el campo y sólo los domingos pueden ir al pueblo a comprar para la semana, haciendo igual manifestación los patronos de la fábrica de calzados "Vidal y Ferrer,

S. en C.", y 96 de sus obreros y empleados.

E) Declaración del Párroco en nombre propio y en el del Clero parroquial.

F) Actas de la Junta local de Reformas Sociales, en sesiones de 1904 y 1907, reconociendo la tradicionalidad del mercado dominical y otra de la sesión del 4 de Enero de 1924, a la que asistieron, además del Alcalde-presidente, tres Vocales patronos y cuatro obreros, en la que, por unanimidad, acordaron solicitar la declaración de tradicionalidad del mercado después de declarar terminantemente el Vocal obrero, D. Jaime Alorda, abundando en las razones expuestas por las Sociedades obreras, que causarían gravísimos perjuicios a los trabajadores la supresión de las ferias y mercados dominicales de Binisalem.

G) Informe de la Junta provincial de Reformas Sociales, fechado en 1.º de Abril de 1924, en el que, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día anterior, declara, de modo explícito y terminante, que debe accederse a la excepción en favor de los mercados tradicionales de Binisalem.

H) Certificaciones fehacientes de las sesiones del Ayuntamiento de Binisalem, celebradas el 24 de Mayo y 19 de Noviembre de 1865, en las que se afirma que desde tiempo inmemorial venía verificándose un mercado todos los domingos y se acuerda la creación de tres ferias cada año: la primera, el cuarto domingo del mes de Mayo, y las otras dos, en los dos domingos próximos siguientes al llamado "jueves bueno o gordo" que en el mes de Noviembre celebra la ciudad de Inca.

I) Certificación acreditativa de que en todos los calendarios de Mallorca se consigna la existencia de un mercado dominical y ferias en los domingos último de Mayo y los dos siguientes al "jueves bueno" de Inca, extremo que ha sido comprobado en los calendarios que se unieron a los expedientes que obran en el archivo de este Ministerio, declarativos de la tradicionalidad de los mercados que se celebran en otras poblaciones de Mallorca, como los "Calendarios de las Islas Baleares" de 1878, 1883 y 1898; el de "Baleares" de 1900, 1902 y 1903; el "Zaragozano" de 1889, y el "Felinigense" de 1905, 1918 y 1919, etcétera, etc;

Resultando que por Real orden comunicada de este Ministerio, fecha 19 de Agosto último, se interesó el informe de la Cámara oficial de Comercio de Mallorca, y que este organismo, en comunicación de 4 de Septiembre, manifestó al Gobernador que, para emitir aquel informe, necesitaba conocer el expediente instruido, manifestación que no fué trasladada a este Ministerio hasta el día 1.º de Diciembre próximo pasado:

Considerando que el expediente se ha incoado y enviado al Gobierno civil de Baleares dentro del plazo marcado por la Real orden de 21 de Febrero de 1923, que finalizó el 1.º de Marzo de 1924:

Considerando que a fin de evitar nuevas dilaciones, el requisito del informe de la Cámara oficial de Comercio de Mallorca puede ser suplido por el que este organismo emitió respecto a la tradicionalidad del mercado de Binisalem en el año 1905, sirviendo de fundamento a una circular del Gobernador civil, fecha 19 de Octubre de dicho año, por la que se autorizaron los mercados dominicales de seis pueblos de la provincia de Baleares, entre ellos el de Binisalem, y en la que se hace referencia a la opinión de aquella Cámara, diciéndose "expresada en un notable y razonado informe, de conformidad con el cual se dicta esta resolución, después de detenido estudio de los antecedentes y teniendo en cuenta que el aludido dictamen es una garantía de imparcialidad, por ser la entidad que lo ha emitido la representación más genuina de los diferentes intereses que intervinieron en el asunto":

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos exigidos por la Real orden de 17 de Enero de 1922 y que están contestadas todas las informaciones en la tradicionalidad del mercado y ferias de Binisalem:

Oído el Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la solicitud del Ayuntamiento de Binisalem, declarando la tradicionalidad del mercado dominical y de las ferias que se celebran en dicha localidad el último domingo de Mayo y los dos de Noviembre siguientes al "jueves bueno" de la ciudad de Inca, y concediéndose, en consecuencia, para la celebración de los mismos, la excepción prevista en el artículo 9.º del Reglamento de 19

de Abril de 1905, sin perjuicio del derecho de los dependientes a las compensaciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 30 de Agosto de 1921 elevó al Instituto Nacional de Previsión la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, y en su nombre y representación el Director de la misma, D. Alfredo Loewy, manifestando que por tener establecido dicha Compañía un Montepío para la concesión de pensiones de jubilación, inutilidad física y defunción, cuyas pensiones, según la propia manifestación, oscilan entre las 365 pesetas anuales como límite mínimo y las 4.000 pesetas anuales como límite máximo, y son satisfechas de los cincuenta y cinco a los sesenta años, según la edad, la antigüedad y clase de trabajo prestado por el agente, solicitaban se declarase la excepción legal de su Montepío del régimen de retiro obrero obligatorio, en méritos de lo que preceptúa el artículo transitorio del Reglamento de 24 de Julio de 1921:

Resultando que, con fecha posterior, la Compañía peticionaria presentó en el Instituto Nacional de Previsión un ejemplar del Reglamento de su Montepío, cuyo examen vino a comprobar las referencias que del mismo se hacían en la instancia origen de este expediente, y según el cual tienen derecho a ser afiliados en aquél todos los empleados y obreros fijos y de plantilla mayores de diez y ocho años, cuyo sueldo no sea inferior a 600 pesetas anuales; siendo las pensiones pagaderas al agente cuando se trate de jubilación e inutilidad física y a la familia del causante cuando la pensión sea originada por fallecimiento de éste, y exigiéndose por la Compañía que las pensiones tengan efectividad solamente cuando exista un período determinado de servicios por parte del agente u obrero:

Resultando asimismo que, según se desprende del estudio de dicho Reglamento, el Montepío se nutre con las aportaciones de la Compañía, que alcanzan al 2 por 100 del sueldo o jornal de todos los empleados y obreros

con derecho a pensión, y con las cuotas de los afiliados, que oscilan entre el 2 y el 3 por 100 de su sueldo o jornal:

Resultando que, a la vista de los citados antecedentes, el Instituto Nacional de Previsión ha instruido el oportuno expediente, que en copias autorizadas y acompañando al dictamen definitivo ha elevado a este Ministerio para la resolución que proceda:

Considerando que han sido comprobadas suficientemente por el Instituto Nacional de Previsión las aseveraciones formuladas por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, y que desde luego se reconoce por aquel Centro que, además de haberse presentado la petición en tiempo oportuno, el funcionamiento del Montepío se encuentra avalado por suficientes garantías de solvencia, ya que con arreglo a la vigente ordenación ferroviaria gozan de carácter preferente las obligaciones que con respecto al pago del personal contraen las Compañías explotadoras de líneas:

Considerando que igualmente se comprobó el cumplimiento por parte de la Compañía solicitante de las obligaciones que le impone el vigente régimen de retiro obligatorio, habiendo demostrado ésta que tiene 1.017 asalariados inscritos en dicho régimen en la proporción siguiente: 818 en el Instituto Nacional de Previsión, por hallarse comprendidos entre los diez y seis y los cuarenta y cinco años, y 199 en la Caja Postal de Ahorros por exceder de los cuarenta y cinco años; todos los cuales no pertenecen al Montepío por no tener derecho a ingresar en él o por no haber solicitado su incorporación al mismo:

Considerando que, según se desprende del estudio de los antecedentes facilitados por la Compañía solicitante, los afiliados a su Montepío gozan de un derecho equivalente al que les correspondería disfrutar con arreglo al retiro obrero, vieniendo a equipararse sus derechos a los que obtienen los sometidos al régimen de mejoras, complementario del de retiro obrero, con lo que alcanza un indudable beneficio el personal:

Considerando, por tanto, que de verificarse el acoplamiento del Montepío de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España al vigente régimen de retiro obrero obligatorio no han de sufrir merma ni quebranto los intereses del personal

por quien predominantemente debe velarse:

Visto el dictamen favorable del Instituto Nacional de Previsión:

Vistos los Reales decretos de 11 de Marzo y 24 de Junio de 1921 y las Reales órdenes de 9 de Enero, 4 de Julio y 29 de Diciembre de 1924 y la de 12 de Enero de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal y del Oeste de España, con sujeción a las siguientes bases, por virtud de las cuales queda exceptuada del régimen de retiro obrero y se adapta su Montepío al siguiente régimen legal:

1.ª En cuanto cualquier Agente u obrero inscrito en el Montepío de la Compañía de explotación de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal y del Oeste de España cese de prestar sus servicios a la misma, sin tener derecho al percibo de ninguna pensión de las establecidas en el Reglamento especial de dicho Montepío, deberá formalizar dicha Compañía, en el plazo de un mes, a contar de la fecha del cese, la liquidación de la prima única que habrá de satisfacer la Empresa para constituir a favor del expresado Agente la porción de pensión correspondiente a la aplicación de las normas del retiro obrero, valiéndose para el caso de las tarifas A y C amejas al Real decreto de 24 de Julio de 1921, relativo a la reglamentación provisional de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y publicadas en las GACETAS de 17 y 25 de Agosto del citado año, teniendo además en cuenta las proporciones habidas durante todo el tiempo que abarque la liquidación entre la cuota fija del Estado y la patronal.

Si el obrero o empleado, por haber cumplido la edad de cuarenta y cinco años antes del 24 de Julio de 1921, no tuviese derecho a pensión de retiro, la Compañía formará la correspondiente liquidación por el tiempo que el obrero hubiese estado a su servicio.

2.ª Basándose el régimen especial que establece el artículo transitorio del Reglamento de entidades de gestión complementaria en que los afiliados a Montepíos preexistentes tengan un derecho equivalente, por lo menos, al del retiro obrero, y siendo condición del régimen general la bonificación especial a los

patronos que se hayan anticipado a la observancia del régimen obligatorio (número 2 del artículo 15 del Reglamento general de 21 de Julio de 1921) procede aplicar un criterio de equidad y reconocer, por analogía, a la Compañía de explotación de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal y del Oeste de España, la bonificación especial de aumento de 25 por 100 en las liquidaciones a que se refiere la base precedente.

3.ª Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de Previsión a la Compañía su conformidad con las liquidaciones referidas anteriormente, deberá la Compañía ingresar en la Caja de aquél o en la Colaboradora correspondiente, y si se tratase de obreros del segundo grupo en la Caja Postal de Ahorros o en las Colaboradoras del Instituto que tengan este servicio, el importe de la liquidación respectiva, y el Estado, por su parte, la porción complementaria de la prima o la bonificación correspondiente, en el segundo caso, según la base 1.ª

4.ª Cuando un Agente, empleado u obrero de la Compañía cese en el servicio de la misma teniendo derecho al percibo de pensión de retiro con arreglo a los preceptos del Reglamento especial de su Montepío, la Compañía deberá comunicar al interesado, en un plazo que no exceda de treinta días, a partir de la fecha del cese, el importe de la expresada pensión y las condiciones de su transmisión a la familia de aquél, indicándole a su vez la cuantía de la que con sujeción a las normas del retiro obrero correspondería al propio interesado en relación con el tiempo durante el cual hubiese el mismo prestado sus servicios a la Compañía.

5.ª En vista de tales datos y de los que pueda recabar el interesado del Instituto Nacional de Previsión o de sus Cajas Colaboradoras, deberá aquél decidir, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de la anterior comunicación, si opta por la pensión de jubilación de la Compañía o por la renta vitalicia correspondiente al retiro obrero, suscribiendo, al efecto, una declaración especial firmada, en calidad de testigos, por dos obreros o empleados de la Compañía.

6.ª En caso de que en la declaración referida optase el Agente, empleado u obrero jubilado por el percibo de la pensión correspon-

diente al retiro obrero, la Compañía procederá a formalizar, con sujeción a las reglas establecidas en las bases 1.ª, 2.ª y 3.ª, la liquidación y pago de la suma que deberá ingresar en el Instituto Nacional de Previsión o Caja colaboradora correspondiente para asegurar el percibo de la pensión del retiro obrero asignada al interesado.

7.ª Cuando éste no presente en el plazo señalado en la base 5.ª la declaración de referencia, se entenderá que opta por el percibo de la pensión establecida por el Reglamento del Montepío de la Compañía.

8.ª La Compañía de explotación de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal y del Oeste de España seguirá inscribiendo en el Régimen legal a sus obreros o empleados que no tengan derecho a pertenecer al Montepío o no quieren ingresar en el mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Compañía interesada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
AUNOS

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

D. Leopoldo Lovelace, Cónsul de la República Dominicana en Las Palmas.

D. Cándido Menéndez y Alvarez, Vicecónsul del Uruguay en Gijón.

D. Jesús Menéndez Acebal, Cónsul del Uruguay en Gijón.

D. Joaquín Botana Cadaval, Cónsul de Costa Rica en Vigo.

Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Fernando Morales Frago, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, tejedor, natural de Sevilla; Lorenzo Belmonte Rodríguez, de ochenta

y siete años de edad, soltera, natural de Orense; José Extremadouro Fernández, de cincuenta y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de Amoedo (Pontevedra); Antonio Otero Vázquez, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, mozo de cuerda, natural de Orense, y Antonio Sonteliño Cobas, de sesenta y cuatro años de edad, casado, "chauffeur", natural de Pontevedra.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Martínez de Posada, natural de Madrid, de sesenta años de edad, casado, dependiente, ocurrido en Aparri (Cagayán) el día 10 de Octubre de 1924; Manuel Canto Soriano, natural de Pontevedra, corredor mercantil, hijo de Emilio y de Ernelinda, casado, de cincuenta y ocho años de edad, ocurrido en Bacolod, provincia de Negros Occidentales, el día 4 de Junio de 1923; Antonio Gallego Abad Serrano, natural de Fianza (Almería), de sesenta y ocho años de edad, viudo, hijo de Torcuato y de Antonia, comerciante, ocurrido en el Hospital de San Juan de Dios de aquella capital el 19 de Diciembre de 1924, y Cornelio Elordi Loufa, natural de Ea (Vizcaya), de cincuenta y cinco años de edad, casado, dependiente, ocurrido en Cebú el día 10 de Noviembre de 1924.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Toulouse participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Arsenio Barbero Merino, hijo de Patricio y María, natural de Herguñuela, de cuarenta y dos años, casado con Teresa Elvira, ocurrido por accidente ferroviario en un lugar llamado Macabet.

Madrid, 25 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Valladolid se halla vacante, por pase a otro cargo de D. Ricardo Vázquez-Illa, la plaza de Secretario de Gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre Secretarios de Audiencia provincial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias al Presidente de la Audiencia en que desempeñen el cargo, quien las informará y remitirá a este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 525 de la ley Orgánica del Poder judicial.

El plazo para presentación de instancias será de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación

de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En el expediente instruído a D. Luis Suárez Sánchez, Registrador de la Propiedad de ese partido:

Resultando que Elvira García, sirviente de la fonda donde se hospeda el Registrador, declara que un día del mes de Enero marchó éste, a las ocho de la mañana, para Ponferrada, en automóvil, con su esposa y el Oficial del Registro, y que el Registrador sale a diario de la fonda de diez a diez y media, regresando a comer de una a una y media:

Resultando que José Queipo afirma que el domingo 18 de Enero condujo en automóvil al Registrador y su señora y al Oficial del Registro hasta Ponferrada, y el Delegado gubernativo del partido dice que el 18 de Enero último vió pasar al Registrador con su señora y el Oficial del Registro en automóvil, dispuesto como para un largo viaje, sabiendo el informante que se abre a diario la oficina del Registro a las nueve de la mañana y se cierra de una a una y cuarto:

Resultando que D. Luis Suárez Sánchez declara que el domingo 18 de Enero se vió precisado a ausentarse del partido con motivo de encontrarse delicada su esposa, llevándola hasta Ponferrada, regresando el propio domingo, a las nueve de la noche, y que la oficina se abre diariamente por el sustituto a las ocho de la mañana, aunque algún día se retrase unos minutos, cerrándose de una a una y media de la tarde, poco más o menos, pues aun cuando las horas oficiales son de ocho a dos y se cierra algo antes de esta última hora, por las tardes, y con carácter extraordinario, suele volverse a abrir:

Resultando que en el mismo sentido se expresa el sustituto del Registrador, añadiendo que suele él abrir la oficina a las ocho, excepto algún día, en que por encontrarse el Registro en el mismo edificio del Juzgado y Prisión preventiva, teniendo el Jefe de ésta las llaves del edificio, no puede penetrar el sustituto hasta las ocho y media:

Vistos los artículos 242 y 243 de la ley Hipotecaria, 281, número 5.º del 457 y siguientes a éste y 463 del Reglamento de la misma y Real decreto de 7 de Mayo de 1924:

Considerando que en el artículo 1.º del citado Real decreto de 7 de Mayo último se establece que los Registradores sólo podrán ausentarse del punto de su residencia oficial cuando hayan obtenido licencia o desempeñen comisión del servicio, no conteniéndose en dicho Decreto excepción alguna a ese precepto por lo que se refiere a los días festivos:

Considerando que a tenor del artículo 281 del Reglamento hipotecario la oficina del Registro debe estar abierta al público todos los días no feriados durante seis horas, que señalará

previamente el Registrador, con aprobación del Juez delegado; y una vez señaladas para el Registro de Cangas de Tineo de ocho a catorce, según afirma el propio Registrador, no es lícito a éste abrir después de las ocho ni cerrar antes de las catorce, porque con ello puede haber perjuicio de tercero que acuda a presentar su título en hora reglamentaria, sin que, por otra parte, pueda tener el Registrador una facultad discrecional para abrir el Registro en horas distintas de las señaladas como oficiales, lo cual supondría una posible incursión en el caso de nulidad a que alude el artículo 243 de la ley Hipotecaria y una infracción del 242, ya que no habrá medio de practicar el cierre del Registro en la forma por este precepto determinada:

Considerando que la obligación de tener el Registro abierto durante las seis horas determinadas oficialmente no puede entenderse en el sentido material de que se franquee la entrada al público en el local del Registro, sino en la única interpretación que admite de que durante esas seis horas pueda el interesado en una operación llevarla a cabo con la garantía del funcionario responsable, y, por tanto, es absolutamente precisa la presencia del Registrador en el local del Registro durante las seis horas:

Considerando que cuando menos queda patente el desconocimiento u olvido de dichos preceptos y de las consecuencias gravísimas que su inobservancia pueda producir en la aplicación de una legislación que, como la Hipotecaria, funda la garantía del titular en la recta actuación del funcionario y escrupuloso cumplimiento de los preceptos legales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Apenebir al Registrador don Luis Suárez Sánchez, para que en lo sucesivo sólo se ausente del punto de su residencia oficial cuando se halle en condiciones legales para hacerlo; y

2.º Imponer al mismo Registrador de la Propiedad la multa de cien pesetas, como incurso en el número 5.º del artículo 457, en relación con el 463 del Reglamento hipotecario, advirtiéndole que en lo sucesivo cuide de servir personalmente el Registro y no omitir ni quebrantar el cumplimiento de preceptos esenciales en su función de Registrador.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación al Registrador y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Jefe superior, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.

GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

PROPUESTA EXTRAORDINARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA

En vista de los errores padecidos, se entenderá rectificadas la propuesta

que publicó la GACETA DE MADRID número 70, de fecha 11 del actual, en la forma siguiente:

Relación de los Sargentos en situación activa del Ejército que se significan en definitiva para tomar parte en las oposiciones convocadas a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de la Hacienda pública, con los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885.

MINISTERIO DE HACIENDA

Isidoro González Díaz, de treinta y tres años de edad, con catorce años, seis meses y veintiocho días de servicio, once años y un mes de empleo y con dos años, siete meses y veinticinco días de campaña.

Lucas de Tena Mendizábal, de treinta y un años de edad, con 12-10-7 de servicio, 7-2-0 de empleo y con 0-5-6 de campaña.

Restituto Rodríguez Palacios, de treinta y cinco años de edad, con 12-5-0 de servicio y 5-8-0 de empleo.

Rogelio Plaza Rodero, de treinta años de edad, con 10-9-25 de servicio, 7-10-0 de empleo y con 2-6-12 de campaña.

Juan Arbert Tormo, de treinta años de edad, con 10-3-6 de servicio, 7-11-2 de empleo y con 1-3-20 de campaña.

Félix Vicente Yebes, de veintiséis años de edad, con 6-7-0 de servicio, 5-5-0 de empleo y con 1-3-9 de campaña.

Inocencio Huguet Tambo, de treinta y dos años de edad, con 6-1-27 de servicio, 4-0-0 de empleo y con 1-1-18 de campaña.

Saturnino Gimeno Gracia, de veintisiete años de edad, con 6-1-24 de servicio, 4-9-0 de empleo y con 1-1-14 de campaña.

Sabino Cheroles Sanz, de treinta y un años de edad, con 10-0-16 de servicio, 6-4-0 de empleo y con 1-0-25 de campaña.

Andrés Bermejo Rodríguez, de treinta y cinco años de edad, con 6-7-0 de servicio, 4-9-0 de empleo y con 1-0-25 de campaña.

Gregorio Moreno Pato, de veintinueve años de edad, con 7-11-14 de servicio, 4-6-0 de empleo y con 0-6-1 de campaña.

Matías Amat Morilla, de veintiséis años de edad, con 7-5-0 de servicio, 5-8-0 de empleo y con 0-5-7 de campaña.

Francisco Pena Díaz, de veintiocho años de edad, con 7-1-4 de servicio, 4-8-0 de empleo y con 0-4-0 de campaña.

Francisco García Mousó, de veinticuatro años de edad, con 6-0-11 de servicio, 4-1-0 de empleo y con 0-3-24 de campaña.

Martín Vicario Ruiz, de treinta años de edad, con 10-8-15 de servicio, 8-2-0 de empleo y campaña sí.

Daniel Coloma García, de veinticuatro años de edad, con 6-11-19 de servicio y 4-10-0 de empleo.

Manuel Antequera Estévez, de treinta y un años de edad, con 9-7-0 de servicio y 6-3-0 de empleo.

Rafael Gelabert Estarellas, de veint-

tinieve años de edad, con 8-10-15 de servicio y 6-3-0 de empleo.

Esteban Ortega Fernández, de treinta y tres años de edad, con 11-10-25 de servicio y 5-7-0 de empleo.

Manuel Izquierdo Martínez, de veintiocho años de edad, con 7-11-10 de servicio y 5-9-0 de empleo.

José Carrillo Cano, de veintiséis años de edad, con 7-5-15 de servicio y 5-3-0 de empleo.

Sebastián Baz Godea, de veintiséis años de edad, con 8-4-14 de servicio y 5-1-0 de empleo.

Han sido eliminados del concurso, por no acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, los Sargentos Jaime Marimón Vives, Gabriel Adrover Lladó, Francisco Rodríguez Anguita, Manuel Julve Cardona y Manuel Formes Gil, así como también, por no remitir copias de su filiación, los Sargentos Francisco Pons Moragues, José Rubio Cano e Ildefonso Echevarría Gisbert.

Madrid, 27 de Marzo de 1925.—El Duque de Tetuán.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Casimiro Martín Sánchez, Jefe de Administración de segunda clase, Interventor de Hacienda en la provincia de Burgos, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Oficial Mayor. P. S., Antonio Carrillo Albornoz.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Jarque Blas, Auxiliar de primera clase, con destino en la Depositaria especial de Melilla, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón. Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Visto el expediente promovido por D. Vicente García Collantes, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, continuación de la que venía disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

Visto el expediente promovido por D. Luis Pareja y Ossorio, Oficial de segunda clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Visto el expediente promovido por D. Miguel Jiménez de Sandoval y Riestra, Oficial de segunda clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Pontevedra.

Visto el expediente promovido por doña Carmen Rodríguez Sánchez, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solici-

tud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Febrero de 1925.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Rafael Hernández Figueras, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Ingenieros industriales. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Málaga.....	6.400
D. Nicanor Díaz García, Capataz de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Cuenca	2.800
D. Severiano Alonso Martínez, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Vicente Manuel Arenas Garrido, Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid	2.400
D. Juan Barberena Díaz, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Madrid.....	2.800
D. Pedro Otero González, Presidente de Audiencia provincial. Se le concede el haber pasivo de 11.400 pesetas anuales, 4/5 de 14.250, por Ciudad Real...	11.400
D. Galo Carrasco Palacios, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600	

	Pesetas.
pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Cáceres.....	1.600
D. Antonio Gómez Plasent, Jefe de Administración de tercera clase de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Federico Castillo y Castillo, Portero tercero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Granada.....	1.200
D. Pantaleón Martín y Romo, Portero primero del Ministerio de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Valladolid.....	3.200
D. Mariano Conesa Anierte, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Alicante.....	2.100
D. Juan Vidal Monjo, Torretero primero de Faros. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Alicante	3.000
D. Gregorio Otero Martínez, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 750 pesetas anuales, 3/5 de 1.200, por Logroño	750
D. Rafael Pineda y Roig, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 11.400 pesetas anuales, 4/5 de 14.250, por Madrid.....	11.400
D. Francisco Martínez García, Guardia del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Murcia.	1.200
D. Eusebio Montero Cañeque, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Madrid.....	1.950
D. Dionisio Casado Paredes, Capataz de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Guadalajara...	1.500
D. Juan Posch Pedemonte, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 2/5 de 3.250, por Badajoz.....	1.300
D. Baltasar Chamsaur y Sicilia, Catedrático de Lengua francesa de Segunda enseñanza del Instituto Nacional de Las Palmas. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas anuales, 3/5 de 11.000, por Las Palmas.	6.600
D. Vicente Ruiz y Valarino, Jefe de Administra-	

	Pesetas.
ción de tercera clase del Cuerpo técnico de Le-trados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le concede el haber pasivo de 3.800 pesetas anuales, 3/5 de 4.750, por Madrid.	3.800
D. Ricardo Vilallonga Velasco, Médico de la Prisión provincial de Tarragona. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Barcelona.....	2.000
D. José de Ibarra Fernández, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 2/5 de 10.000, por Valencia	4.000
D. Enrique Rodríguez Aguado, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Madrid.	4.000
<i>Total de jubilaciones...</i>	<u>93.000</u>

OBREROS RETIRADOS
DE ALMADÉN

D. Ambrosio José Jurado Cañamero, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	540
D. Demetrio Manuel de Jesús Moreno Rubio, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real	900
D. Fabián Domingo Paredes Prado, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
D. Pedro Mata Gil, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900

Importan las pensiones de obreros de Almadén.....

3.060

PENSIONES VITALICIAS
DEL TESORO

Doña Isabel Hernández Alvarez, viuda, huérfana de D. Cipriano, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales, por Madrid:	1.000
<i>Importan las pensiones del Tesoro</i>	<u>1.000</u>

	Pesetas.
PENSIONES DE MONTEPIOS	
Doña Carmen Martínez Buendía, viuda de don Jesús Gutiérrez González, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.000
Doña Francisca Egea Martínez, viuda de D. Juan Nicolás Soriano, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750
Doña Sagrario Moreno Zúbia, viuda de D. Celestino Trelles Bustos, Delegado de Hacienda de Ciudad Real. Se le concede la pensión de Montepío, por Toledo, de....	2.500
Doña Carmen Moreno Vega, viuda de D. Joaquín Molina Arias, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de	625
D. Antonio, D. Enrique, D. Alfredo, D. Julio y D. Luis Aguado y Rodríguez, huérfanos de D. Antonio, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, representados por su madre doña María Rodríguez y Rodríguez. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por La Coruña, de	1.150
Doña María de los Angeles Seijo Benasset, huérfana de D. Ricardo, Sobrestante de Obras públicas. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Dolores Benasset y Pena en la pensión de Montepío de Correos, por La Coruña, de	950
Doña Teresa Fernández y Fernández, viuda de don Jesús Fernández Lorenzo, Oficial quinto de Administración civil en la Inspección provincial de Sanidad de La Coruña. Se le concede la pensión de Montepío, por Coruña, de.....	1.000
Doña Sofía Veloso Losada, viuda de D. Francisco Javier Gaites Llores, Catedrático del Instituto de Ciudad Real. Se le concede la pensión de Montepío, por Salamanca, de.....	2.750
Doña María Luisa Fernández Celada, doña Valentina, D. Tomás y D. Antonio Cuevas Pena y doña Josefa y doña Antonia Cuevas Fernández,	

	Pesetas.
viuda y huérfanos de D. Antonio Cuevas del Campo, Delineante del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se les concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.250
Doña Josefa Martínez Guillén, viuda de D. Crisanto García López, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	583,33
Doña Lorenza Lorenzo Tinoco, viuda de D. Emilio Grande Evagelista, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña María de los Angeles Germán y Serichol, huérfana de D. Pablo Teodoro, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150
Doña Carmen Carrasco Mir, viuda de D. Rafael de Luque y Barbudo, Jefe de Negociado de primera clase. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de....	1.750
Doña Dolores Gutiérrez Gorastiza, viuda de don Armando Martínez Abad, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña Teresa y doña María Manuela de la Mella y Alonso de la Florida, huérfanas de D. Francisco, Catedrático del Instituto de Jerez de la Frontera. Se las concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	1.250
D. Federico, D. José y doña María del Carmen Fernández y Verdes Montenegro, huérfanos de D. Eulalio, Catedrático del Instituto de San Isidro. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña Elisa Verdes Montenegro en el expediente de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.750
Doña Margarita Pantigas Velázquez, viuda de don Ernesto Llamas Llamas, Agente de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.250
Doña María Paz López Osa Romero, viuda de D. Julián Escobar García,	

	Pesetas.
Oficial de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Cuenca, de.....	750
Doña Pilar Bullido Valtierra, viuda de D. Antonio Castineira y Lesma, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875
Doña Jesusa Calvo Fabo, viuda de D. José Albisu Pérez, Interventor de Línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. Se la concede la pensión, por Zaragoza, de.....	1.500
Doña María Luisa Tejero Fuentes, viuda de don José Jiménez Méndez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.000
Doña Juana Paredes Campilla, viuda de D. José González Martín, Auxiliar administrativo del Catastro. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
Doña Ana María Pacheco de Padilla y de Guevara, viuda de D. Arturo Galán Moreno, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Aduanas. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	2.500
Doña Juana Rodríguez Sinde, viuda de D. Luis Gigerrey Morentín, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	3.000
Doña Sebastiana Muñoz Valdelomar, viuda de D. Luis Toledo Madrid, Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la concede la pensión, por Ciudad Real, de.....	1.000
Doña Clotilde Linares Hernández, viuda de don Emilio Pintado Cabrero, Jefe de Prisión de segunda clase. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	833,33
Doña María Isabel Mellado Septién, viuda de D. Fernando González Manrique, Jefe de Prisión de segunda clase, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Cuenca, de.....	833,33
Doña María de las Mercedes Sánchez Cuervo, viuda de D. Tomás Gil Justo, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se la	

	Pesetas.
concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
Doña Josefa Meseguer y López, huérfana de D. Víctor, Oficial primero de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Gonzala Matilde López, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de....	825
Doña María Bernaldo de Quirós Fernández, viuda de D. Juan García-Goyena, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de....	2.500
Doña Vicenta Matéu Batlle, sus hijos doña Mercedes y D. José María Fortuny y Matéu, y sus entenadas doña Asunción y doña Montserrat Fortuny y Bruguer, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. Tomás, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	1.425
Doña Concepción Bermudez Pintos, viuda de don Valeriano Fernández Bacarell, Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia en la Universidad de Valencia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña, de.....	875
Doña Elvira Túcar Durán, viuda de D. Félix Martínez González, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de.....	750
Doña Eloísa Stuyk Millet, viuda de D. Miguel Aguilar Cuadrado, Astrónomo primero del Observatorio de Madrid. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	2.750
Doña María Porta Pareto, viuda de D. Rafael Amat Villalba, Profesor de la Escuela Industrial de Valencia. Se la concede la pensión de Montepío, por Valencia, de.....	1.000
Doña Juana Petra Aparicio y Serrano, viuda de D. Vicente Macías Pomar, Jefe de Prisión de partido de primera clase, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de....	1.000
Doña Elena Ruiz Ruiz, viuda de D. Fernando Gil González, Agente del	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de Montepío, por Valladolid, de.....	1.250	vencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Soria.....	212,90	mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Madrid.....	666,66
Doña Margarita de San Román Martínez, viuda de D. Manuel Castedo Palero, Vista de la Aduana de Pasajes. Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.250	Doña Isabel Alcalde Estayo, viuda de D. Cirilo Mallo Zapata, Peón caminero de carreteras. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Logroño.....	243,33	Doña Clara Tercero Leirado, viuda de D. Pedro García y García, Portero quinto de Correos. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.600 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32
Doña María de la Concepción Ramírez Llamas, huérfana de D. Juan, Jefe de Negociado de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña María del Carmen Llamas Pérez Percebal en la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares, de.....	875	Doña Manuela y doña Encarnación Prados Regueiro, huérfanas de D. Francisco, Peón caminero de carreteras. Se las conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por La Coruña.....	243,33	Doña María Ramona Millán Molina, viuda de D. Antonio González Corral, Peón caminero de carreteras. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Jaén.....	243,33
Doña Carolina Díaz Santos Martínez de Septién, viuda de D. José García Sáinz, Jefe de Negociado de primera clase de Aduanas. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	2.000	Doña Clementa Pérez Gutiérrez, viuda de D. Eugenio Díaz Prendes, Peón caminero de carreteras. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Santander...	243,33	Doña Amalia García Soler, viuda de D. Juan Soler Baucellos, Peón caminero de carreteras. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Gerona.....	243,33
Doña María del Carmen y doña Matilde de Navascués y Sáez, huérfanas de D. Emilio, Jefe de Negociado de la Dirección general de Correos y Telégrafos. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Concepción Sáez Hurtado en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425	Doña Celestina Vega Aparicio, viuda de D. Félix Fernández Cuesta, Secador primero del departamento de Sellado de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.555 pesetas anuales, por Madrid.....	425,82	Doña Estanislao Postigo Fernández, viuda de don Juan Mora Pedroche, Capataz de término de carreteras. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Toledo.....	304,16
Doña Faustina y D. Antonio Molina Pérez, huérfanos de D. Francisco, Oficial primero de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750	Doña Dolores Cabrera Ramos, viuda de D. Victoriano Cobaleda Quesada, Portero de la Intervención Central. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Madrid.....	666,66	Doña Ursula Ramona Fernández Peinado, viuda de D. José García Ruiz, Capataz de carreteras. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Cuenca.....	304,16
<i>Importan las pensiones de de Montepíos.....</i>	<i>53.924,99</i>	Doña Ezequiela García de Pablo, viuda de D. Manuel Gil Ubis, Peón caminero de carreteras. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Logroño.....	243,33	Doña Angela Boix Alvarez, viuda de D. Francisco Lloret Soler, Peón caminero. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Valencia.....	243,33
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		Doña Simona Fonseca Tamames, viuda de D. Ignacio Collado Casanueva, Capataz de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.800 pesetas anuales, por Salamanca.....	300	Doña Josefa de la Rosa Valero, viuda de D. José Moreno, Peón caminero de carreteras. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Albacete.....	243,33
Doña Dominga López Velasco, viuda de D. Nicolás García Palomino, Portero cuarto de Hacienda. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	266,66	Doña Agueda Espallargas Magalloe, viuda de don Eustaquio García y García, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Teruel.....	243,33	Doña Concepción García Viso, viuda de D. Manuel Parrado Ruano, Capataz de Telégrafos, jubilado. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Jaén...	200
Doña Telesfora Pérez Uceda, viuda de D. José Garrrote Naranjo, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.100 pesetas anuales, por Madrid.....	183,33	Doña Josefa Fernández González, viuda de D. José Llanos y Más, Cajista minervista de la Subsecretaría de Gracia y Justicia. Se le conceden dos		Doña Manuela Mena Herranz, viuda de D. Gaspar Salgado Gatín, Ordenan-	

Pesetas.

za segundo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Lugo. 333,32

Doña Saturnina Martín Gómez, viuda de D. José Mingo Merino, Obrero carpintero de la Casa de la Moneda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Madrid. 182,50

Doña Virtudes Calatayud Fito, viuda de D. José Fernández Sánchez, Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500

Pesetas.

pesetas anuales, por Madrid	416,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>7.229,45</i>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones...	93.000
Idem las ídem de obreros de Almadén.....	3.060
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	1.000
Idem las ídem de Montepíos	53.924,99
Idem las mesadas de supervivencia	7.229,45
TOTAL.....	158.214,44

Madrid, 18 de Marzo de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 1.º a 4 del próximo mes de Abril se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por Giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
47 289	1.269	Córdoba.....	D. Antonio Mata Serrano.....	82,00
48 372	971	Baleares.....	Vicente Bar Pan lls.....	592,50
48 377	972	Idem.....	El mismo.....	198,45
65 195	3.880	Ba ce ona.....	Anselmo Rubio Lozano.....	84,00
68 260	907	Madrid Real.....	Tomás Cami la M ta.....	153,50
73 459	504	Alava.....	Mi uel Sáenz Urturi.....	33,00
74 128	1.299	V zcaya.....	Jicardo Gal ndo Gutié ez.....	100,00
74 467	2.162	Ba da oz.....	Jos e Pol rí uez Muri lo.....	89,00
74 482	»	Madrid.....	El as Cueva Ball no.....	128,00
75 058	2.351	A icante.....	Vicente linares Li ret.....	286,00
75 059	2.352	Idem.....	El mismo.....	45,00
75 060	519	Pon evedra.....	Francisco Rivas Ma tñ.....	481,00
75 061	1.131	León.....	Fed rico León Gutié ez.....	91,00
75 062	1.132	Idem.....	Ramó González Ga cía.....	37,00
75 063	1.133	Idem.....	Ambrosio Vázquez Trincado.....	105,00
75 064	1.134	Idem.....	Gomersindo Undabarrena Caridad.....	326,25
75 066	1.978	áceres.....	Joaquín Pardo Góm z.....	96,00
75 067	1.979	Idem.....	Félix Iglesias Expósito.....	65,75
75 069	1.172	Orense.....	José Riv ra Saeta.....	564,00
75 071	972	Avila.....	Vicent García Encinar.....	38,10
75 072	973	Idem.....	Conrado Ruiz Blanco.....	68,00
75 073	974	Idem.....	Anastasio García áñez.....	293,25
75 074	2.354	Alicante.....	José Gonzál z Prats.....	45,45
75 075	2.353	Idem.....	Francisco Vicéns Pérez.....	103,00
75 076	1.729	Huelva.....	Raimundo Delgado Cimbora.....	97,00
75 077	1.122	Cuenca.....	Basilio Ruiz Angulo.....	92,00
75 078	965	Jaén.....	Deogracias Barahona Asencio.....	71,00
75 079	1.014	Idem.....	Rosendo Matía Peral.....	476,25
75 080	3.357	Málaga.....	Jo é Enrique Palma.....	51,80
75 081	3.356	Idem.....	Francisco Pérez Cobos.....	64,80
75 082	3.355	Idem.....	Antonio Moreno Montañez.....	619,90
75 083	3.354	Idem.....	Francisco Padi la Cabello.....	196,85
75 084	3.353	Idem.....	Diego Sán hez Duarte.....	47,54
75 086	3.351	Idem.....	Miguel L pez S ntiago.....	54,00
65 087	3.350	Idem.....	Luis Romero Paniagua.....	263,00

Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Alcaldía de Valdemorillo (Madrid) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 18 del mes de Marzo corriente, nombró Secretario en propiedad a D. Pedro Calvo Gala, que lo era del Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva, en la misma provincia.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

La Alcaldía de Alloza (Teruel) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 16 del mes de Marzo actual, nombró Secretario en propiedad a D. Pascual Clemente Balaguer, que lo era del de Ariño, en la misma provincia.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

La Alcaldía de Badules (Zaragoza) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 9 de Febrero anterior, nombró Secretario en propiedad a D. Pablo Sánchez Rubio, que lo era del Ayuntamiento de Castejón de Tornos (Toledo).

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

La Alcaldía de Torreblanca (Castellón) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 17 del mes de Marzo actual, nombró Secretario en propiedad a D. Victoriano Cimarro Castell, que lo era del Ayuntamiento de Santa Magdalena, en la misma provincia.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

La Alcaldía de Navalpotro (Guadalajara) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 6 del mes de Marzo actual, nombró Secretario en propiedad a D. Sotero Fernández Antón, que lo era del Ayuntamiento de Torrecuadrada de los Valles, en la misma provincia.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

La Alcaldía de Albarreal de Tajo (Toledo) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 6 del mes de Marzo corriente, nombró Secretario en propiedad a D. Octavio Rodríguez García, que lo era del Ayuntamiento de Mesegar, en la misma provincia.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

La Alcaldía de Torremocha de Ayllón (Soria) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 28 de Febrero anterior, nombró Secretario en propiedad a D. Timoteo Palomar Sanz, que lo era del Ayuntamiento de Somolinos (Guadalajara),

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Carbonero de Ausín (Segovia) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 16 del mes de Marzo corriente, nombró Secretario en propiedad a D. Valentín Gil Encinas, Secretario excedente por agrupación del pueblo de Otones, en la misma provincia.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Lubrín (Almería), dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar de nuevo, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Horcajo de Montemayor (Salamanca), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.